



Bogotá, 19 de octubre de 2026.

Señores,
INTERESADOS EN EL PROCESO PRECONTRACTUAL.
Vía SECOP.

Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SSF-SA-SU-002-2026.

SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN, MADRES GESTANTES EN BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL Y MADRES LACTANTES EN ESTADO DE DELGADEZ EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En atención a las observaciones planteada por medio electrónico a través de la plataforma SECOP II, frente al proceso en referencia, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Observaciones Planteadas por la Empresa 2LS+ S.A.S.

Observación 1.

1 Complemento infantil FTLC de 50 gramos Vitalac

Solicitamos mantener la presentación individual de 50 gramos y precisar que el complemento infantil corresponda a un Alimento para Propósitos Médicos Especiales (APME), Fórmula Terapéutica Lista para el Consumo (FTLC), con registro sanitario INVIMA vigente.

La presentación de 50 gramos es coherente con el aporte de 270 kilocalorías por sobre establecido en el anexo y facilita el control de unidades, inventarios y entregas. Esta presentación se propone por la necesidad del proceso.

Solicitamos que la entidad evalúe la ficha vigente, la presentación y los documentos sanitarios de Vitalac 50 g como soporte de la formulación propuesta para el proceso. Pedimos precisar la población beneficiaria y el protocolo de prescripción y seguimiento aplicable en Cundinamarca, considerando las Resoluciones 2350 de 2020 y 115 de 2026. La solicitud consiste en ajustar los requisitos del proceso para evaluar el producto vigente, sin solicitar su reformulación.

Respuesta a la Observación 1:

1.1. En atención a la presente observación, después de analizada la petición se determina por parte del área técnica la inclusión en los documentos definitivos que componen el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, no sin antes indicar que en los diferentes apartados en los que se señale los complementos nutricionales, los mismos quedarán de la siguiente manera:

“Complementos nutricionales, con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC), para niños y niñas menores de cinco años en riesgo de desnutrición, madres gestantes en bajo peso para la edad gestacional y madres lactantes en estado de delgadez”.

De lo anterior, se indica que la observación es acogida por la entidad.

1.2. De otro lado, no es posible tomar como valores dispuestos en la ficha vigente, la presentación y los documentos sanitarios de un único interesado en el entendido de que este actuar, va en contravía de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, a saber;

“ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con





arreglo a los principios de **transparencia, economía y responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”. **Subrayado fuera de texto.**

y a su vez; vulnera lo señalado en el artículo 2º de la ley 1150 del año 2007 a saber;

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(...)

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la **libre concurrencia** y oportunidad de quienes participen en el mismo.

(...)

Subrayado fuera de texto.

Es por lo anterior que, la ficha técnica elaborada para el presente proceso se realizó en colaboración con la Secretaría de Salud Departamental; y tomando como base unos mínimos de composición de los productos a comprar.

1.3. Respecto a la observación por la que se solicita precisar la población beneficiaria y el protocolo de prescripción y seguimiento por parte de la Gobernación de Cundinamarca; se señala que, para el ítem 1 se tiene como objetivo adquirir un complemento nutricional para niños y niñas entre los 6 y 59 meses de edad; y que; los complementos serán suministrados a los hospitales del departamento, quienes; entregarán los mismos a los niños que se encuentren en riesgo de desnutrición, previa valoración médica efectuada por el mismo hospital. Aspectos que se acordarán entre el Departamento y los Hospitales municipales.

Observación 2.





Vida útil y vencimiento del complemento infantil

El numeral 1.4.1, literal a, página 60 del PDF, exige entregar productos con vencimiento mínimo de dos años. Solicitamos distinguir la vida útil total desde fabricación del periodo restante al recibir. Los controles y liberación del lote, almacenamiento, despacho y transporte consumen parte de la vida útil; exigir toda la vida útil al entregar desconoce ese tiempo transcurrido.

Para este complemento proponemos una vida útil total de 24 meses desde fabricación y un mínimo de 12 meses restantes hasta el vencimiento en cada recepción a satisfacción.

A modo de ejemplo, un lote infantil fabricado en mayo de 2026, con vida útil certificada de 24 meses, vence en mayo de 2028. Una entrega entre octubre y diciembre de 2026 conservaría aproximadamente entre 17 y 19 meses de vida útil restante, sujeto a las fechas exactas del lote y de recepción. Es técnicamente distinto de exigir 24 meses completos restantes al entregar y permite mantener el mínimo propuesto de 12 meses.

Texto propuesto para el complemento infantil: “La FTLC deberá contar con vida útil total de 24 meses desde fabricación y, al momento de cada entrega y recepción a satisfacción, conservar al menos 12 meses hasta su vencimiento. El proveedor acreditará estas condiciones mediante identificación del lote, fechas de fabricación y vencimiento y soporte del fabricante, bajo las condiciones de conservación y empaque correspondientes”.

Respuesta a la Observación 2.

Una vez revisados los tiempos, y verificado el término en el que se puede efectuar la entrega de los productos, se acepta parcialmente la observación, la cual se ajustará a fin de que la fecha de entrega de estos, mantenga que la fabricación del producto corresponda a 24 meses, y cuente con un término de vencimiento mínimo de 18 meses al momento de la entrega, esto con el propósito de evitar que el producto se encuentra en estado vencimiento una vez sea consumido por la población beneficiaria; para mayor claridad, la obligación 4, del literal a). “Obligaciones Relacionadas con la Adquisición de los Complementos Nutricionales con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC)”, del punto “Obligaciones Específicas del Contrato” quedará así:

El Contratista se obliga a entregar los complementos nutricionales, con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC), la cual contará con una fecha de fabricación del producto de 24 meses, y garantizará un término de vencimiento mínimo de 18 meses al momento de la entrega a los hospitales y que los empaques estén en óptimo estado.

Observación 3.

Valores nutricionales de la ficha vigente de Vitalac 50 gramos		
Solicitamos tomar como referencia la composición de la ficha vigente de Vitalac 50 g aportada. Las tablas transcriben los valores del fabricante por 100 g y por sobre de 50 g, con sus unidades y redondeos.		
Solicitamos rangos técnicamente sustentados que incluyan cada valor declarado: mínimo ≤ valor de la ficha ≤ máximo, con extremos inclusivos y en la misma unidad y base de cálculo. No proponemos tolerancias arbitrarias. Pedimos precisar los límites de cada parámetro, respetar los requisitos sanitarios obligatorios y reflejar los ajustes aceptados en el pliego y sus anexos.		
Vitaminas y minerales		
Nutriente y unidad	Ficha por 100 g	Ficha por sobre de 50 g
Sodio (mg)	284	142
Potasio (mg)	1 175	588
Calcio (mg)	312	156
Fósforo (mg)	354	177
Magnesio (mg)	83	42
Hierro (mg)	13,7	6,9
Zinc (mg)	13,0	6,5
Cobre (mg)	1,6	0,8
Selenio (µg)	35	18
Yodo (µg)	95	48
Vitamina A (ER)*	1	1
Tiamina B1 (mg)	0,80	0,40
Riboflavina B2 (mg)	4,10	2,05
Niacina B3 (mg)	6,2	3,1
Ácido pantoténico B5 (mg)	4	2
Piridoxina B6 (mg)	0,8	0,4
Biotina (µg)	70	35
Ácido fólico (µg)	205	103
Vitamina B12 (µg)	1,7	0,9
Vitamina C (mg)	53	27
Vitamina D (µg)	18	9
Vitamina E (mg)	22	11
Vitamina K (µg)	30	15

*Vitamina A: se conserva la denominación y el valor tal como aparecen en la ficha del fabricante. No se realiza una conversión a mg o µg que no esté respaldada por ese documento. Los valores por sobre se transcriben con el redondeo declarado en la ficha.

Respuesta a la Observación 3.





3.1. En atención a la observación, la entidad en la formulación de este tipo de procesos, adopta como base los históricos de contratación de la Gobernación de Cundinamarca, y toma los valores mínimos, y bajo las unidades de medida determinadas en la ficha técnica, sin restringir la posibilidad de que el proveedor aporte cantidades superiores a las allí indicadas, para lo cual se proyecta el siguiente párrafo a incluir dentro de los documentos:

“NOTA: Los proveedores que pretendan participar deberán cumplir con los registros sanitarios - INVIMA, autoridad competente en asuntos sanitarios en Colombia, la cual está adscrita al Ministerio de Salud; los cuales deberán estar vigentes y tendrán que amparar los productos ofertados de complementos nutricionales, con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC), siempre que la composición cumpla la ficha técnica determinada para el proceso, lo anterior dando cumplimiento a las resoluciones y demás normativa aplicable a la puesta en circulación de complementos nutricionales en el mercado.

A su vez, la entidad en la formulación de este tipo de procesos, adopta como base los históricos de contratación de la Gobernación de Cundinamarca, y toma los valores mínimos, y bajo las unidades de medida determinadas en la ficha técnica, sin restringir la posibilidad de que el proveedor aporte cantidades superiores a las allí indicadas.

De otro lado, los productos cotizados por los proveedores, deberán contar con la información nutricional mínima que se aporta en las fichas técnicas, sin restringir la posibilidad de que los oferentes entreguen en las mismas cantidades superiores.”

(...)”

Por lo anterior; la entidad no acoge su observación, sin embargo se precisará a través de una nota incluida en la ficha técnica las condiciones con las que se garantiza la pluralidad de oferentes y no conlleva a un desmejora técnica y económica de las ofertas a presentar por los futuros interesados.

3.2. Respecto a la conversión de la unidad de medida del nutriente de vitamina A, la cual se determinó en la ficha técnica del proceso en “375 (μg) o 1 ER”, se acepta la observación elevada por el interesado y se realizará la modificación en cada uno de los documentos definitivos que componen el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa; señalando que el componente de vitamina A, se ajustará en la cantidad y unidad de medida de “321 (μg)”.

Lo antes mencionado, encuentra fundamento, en el entendido de que tal como se expuso en el numeral **3.1.**, del presente documento, la entidad en la formulación de este tipo de procesos, adopta como base los históricos de contratación de la Gobernación de Cundinamarca, y toma los valores mínimos, y bajo las unidades de medida determinadas en la ficha técnica, sin restringir la posibilidad de que el proveedor aporte cantidades superiores a las allí indicadas.

Observación 4.





Energía y otros componentes de la ficha vigente		
Solicitamos que estos valores se incorporen como referencia para la evaluación del complemento infantil ofrecido, manteniendo el sobre de 50 gramos como unidad individual de suministro.		
Componente y unidad	Ficha por 100 g	Ficha por sobre de 50 g
Energía (kcal)	540	270
Proteína (g)	14,11	7,06
Lípidos (g)	31,11	15,56
Ácidos grasos n-6 (g)	4,98	2,49
Ácidos grasos n-3 (g)	0,69	0,35
Ácidos grasos trans (g)	0,26	0,13
Fibra dietaria (g)	2,4	1,2

La ficha declara densidad energética de 5,4 kcal/g, aporte de proteína de 10,45 % de la energía y de lípidos de 51,85 %. Solicitamos evaluar las cantidades y bases de declaración conforme a la tabla nutricional del fabricante, evitando exigir coincidencia con valores puntuales diferentes que impidan presentar el producto vigente.

Ajustes solicitados a la ficha del proceso

Solicitamos que la entidad revise, entre otros, el valor puntual de proteína de 6,1 g por sobre y permita el aporte declarado de 7,06 g de Vitalac 50 g. De igual forma, solicitamos que el valor puntual de potasio de 500 mg permita evaluar el aporte declarado de 588 mg por sobre, mediante rangos inclusivos cuyo mínimo sea igual o inferior y cuyo máximo sea igual o superior a esos aportes, en la misma unidad y porción de 50 g. Este criterio se solicita para todos los componentes de las tablas anteriores; los límites definitivos deben contar con sustento técnico y aceptación de la entidad.

Respuesta a la Observación 4.

- 4.1. En atención a la observación, la entidad en la formulación de este tipo de procesos adopta como base los históricos de contratación propios de la Gobernación de Cundinamarca, y consideró que, la ficha técnica elaborada para el presente proceso contractual cuenta con la necesidad técnica mínima, aclarando que, algunos de los componentes de los complementos citados en la tabla que antecede se encuentran en la ficha técnica elaborada para el proceso y los que no se contemplan pueden ser incluidos por el interesado de manera adicional, sin que esta situación sea causal de rechazo dentro del proceso. Por lo anterior, no se acepta su observación.
- 4.2. Respecto a la observación en la que solicita ajustes en la ficha del proceso, la entidad se permite indicar que, la misma guarda relación con lo expresado en la respuesta a la observación 3, y más precisamente en el punto 3.1. Aunado a la anterior, solicitamos al interesado remitirse a la respuesta de la observación 3.1.

Observación 5.





2 Complemento para gestantes y lactantes Smart B

Solicitamos corregir la base de la información nutricional a una porción de 20 gramos, previa validación del equipo técnico. Aunque el anexo identifica una dosis de 75 gramos, la mayoría de sus valores coincide con la porción de 20 gramos de la ficha inicialmente utilizada como referencia: 4,2 gramos de proteína, 14 gramos de carbohidratos y 284 miligramos de calcio, entre otros.

La porción de referencia nutricional y la ración por toma de 20 gramos deben diferenciarse del contenido total del envase. No solicitamos limitar el suministro a sobres individuales de 20 gramos. La presentación comercial podrá ser de 200, 400, 500 o 900 gramos, u otra que la entidad defina y que se encuentre respaldada por el fabricante y la autorización sanitaria aplicable.

Contenido neto del envase	Porciones de 20 gramos
200 gramos	10
400 gramos	20
500 gramos	25
900 gramos	45

Para definir la presentación final, solicitamos indicar número de tomas diarias, días de suministro y cantidad total asignada a cada beneficiaria, conforme al criterio del equipo de salud. Pedimos precisar la unidad de cotización y entrega, permitiendo comparar cantidades equivalentes de producto, así como las condiciones de conservación y el plazo de consumo después de abierto el envase.

Solicitamos corregir la unidad de medida del selenio consignada en la ficha técnica del complemento para gestantes y lactantes: donde indica «15 mg», debe indicar «15 µg» por porción de 20 gramos, corresponde a un error de transcripción de la unidad, sin modificación del valor numérico declarado. Esto teniendo como referencia Resolución 810 de 2021 del Ministerio de Salud, artículo 15, tabla 9, así mismo el valor de 15 µg corresponde al 25% del valor diario.

Vida útil y vencimiento del complemento materno

Solicitamos ajustar el numeral 1.4.1, literal a, para este producto: la ficha del fabricante declara vida útil total de 12 meses desde fabricación. Proponemos exigir al menos 9 meses restantes hasta el vencimiento en cada recepción a satisfacción, acreditados mediante lote, fechas y soporte del fabricante. Esta condición deberá armonizarse con fabricación, entregas, conservación y consumo previstos, sin extender la vida útil certificada.

Respuesta a la Observación 5.

5.1. En atención a la observación, y con el ánimo de reiterar lo esbozado por en el punto 3.1., la entidad en la formulación de este tipo de procesos, adopta como base los históricos de contratación de la Gobernación de Cundinamarca, es por esto que, para determinar los elementos de los nutrientes que componen los complementos nutricionales, se toman como base valores mínimos, y bajo las unidades de medida determinadas en la ficha técnica, sin restringir la posibilidad de que el proveedor aporte cantidades superiores a las allí indicadas, de igual modo; la dosis por sobre incluida en la ficha técnica se especificó en 75 gramos, esto; con fundamento en los históricos de contratación de la Gobernación de Cundinamarca. Así las cosas, no se acepta el cambio en los gramajes solicitados para el complemento para gestantes y lactantes.

5.2. Respecto a la solicitud de indicar número de tomas diarias, días de suministro, cantidad total asignada y condiciones de cantidad y consumo de cada beneficiario, es pertinente señalar que, la fórmula médica deberá ser determinada por el equipo médico presente en los hospitales del Departamento, requisito que se deberá surtir para el correspondiente tratamiento a suministrar al beneficiario, además de que el producto presentado debe ser una fórmula terapéutica lista para el consumo. Es importante informar que no es posible determinar cantidades precisas a entregar por cada municipio, toda vez que; las mismas dependen de los casos de personas en riesgo de desnutrición que se presenten en cada uno de los hospitales; asimismo, el proyecto es bolsa monto agotable, lo que quiere decir que se entregará la cantidad de complementos nutricionales (FTLC), de acuerdo a la necesidades demandadas por cada uno de los hospitales durante el periodo de ejecución del contrato.

5.3. Una vez revisada la unidad de medida del nutriente **selenio**, se acepta la observación parcialmente y se realizará una modificación al valor numérico de la misma, toda vez que, esta se determinó en la ficha técnica del proceso en “0.06 mg”, para lo cual se ajustará en la cantidad y unidad de medida de “10 (µg)”. realizándose la rectificación en cada uno de los documentos definitivos que componen el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.





5.4. Una vez revisados los tiempos, y verificado el término en el que se puede efectuar la entrega de los productos, se acepta parcialmente la observación, la cual se ajustará a fin de que la fecha de entrega de estos, mantenga que la fabricación del producto corresponda a 24 meses, y cuente con un término de vencimiento mínimo de 18 meses al momento de la entrega, esto con el propósito de evitar que el producto se encuentra en estado vencimiento una vez sea consumido por la población beneficiaria; para mayor claridad, la obligación 4, del literal a). “*Obligaciones Relacionadas con la Adquisición de los Complementos Nutricionales con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC)*”, del punto “*Obligaciones Específicas del Contrato*” quedará así:

*El **Contratista** se obliga a entregar los complementos nutricionales, con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC), la cual contará con una fecha de fabricación del producto de 24 meses, y garantizará un término de vencimiento mínimo de 18 meses al momento de la entrega a los hospitales y que los empaques estén en óptimo estado.*

Observación 6.

3 Condiciones comunes del suministro y coherencia del pliego

Personal mínimo requerido

El apartado de personal mínimo requerido, páginas 57 y 58 del PDF, exige doce hojas de vida de bachilleres con experiencia mínima de un año en recreación y logística de eventos con niños, como requisito habilitante técnico adicional.

Solicitamos retirar esta exigencia. El anexo describe suministro, almacenamiento, transporte y entrega de complementos nutricionales, sin identificar actividades recreativas que sustenten ese perfil ni la cantidad de personas requerida. La capacidad de suministro depende de la infraestructura, organización logística, tecnificación y recursos disponibles de cada compañía; un número uniforme de trabajadores no demuestra por sí solo capacidad de ejecución.

Coherencia de los documentos del proceso

Solicitamos corregir las referencias a “suministro de material lúdico y tecnológico” del numeral 1.1.3 y a “atención de emergencias ambientales” de la obligación específica 16 del numeral 8.5.4.1, y precisar la pertinencia de los manuales y del servicio posventa exigidos para estos alimentos

Solicitamos que el pliego, la ficha técnica, la oferta económica y las obligaciones contractuales contengan requisitos concordantes y una única definición de unidades, presentación y destinatarios.

Cantidades por municipio y programación de entregas

Solicitamos informar las cantidades totales estimadas de cada complemento por municipio, discriminando producto infantil y producto materno, así como los hospitales o puntos de entrega correspondientes. Esta información es necesaria para dimensionar producción, inventarios, transporte y costos de la oferta.

El numeral 1.1.2 del proyecto señala suministro en los hospitales del departamento, mientras la obligación específica 9 del numeral 8.5.4.1 menciona entrega en la Gobernación. Solicitamos aclarar los puntos efectivos de recepción y el alcance de distribución, dispensación y entrega que asumirá el contratista.

Solicitamos precisar el número estimado de despachos, cantidades por entrega, destinos, horarios de recepción y antelación con que se comunicarán las solicitudes de suministro. También pedimos definir el alcance de los cambios de destino o cantidades por instrucción de la supervisión y su tratamiento cuando alteren las condiciones logísticas de la oferta.

Dado que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa de monto agotable, solicitamos aclarar si las cantidades son indicativas o constituyen compromisos mínimos de compra, la distribución estimada del presupuesto entre ítems y la metodología para comparar precios cuando existan distintas presentaciones comerciales.

El proyecto prevé un presupuesto de hasta \$300.000.000 y un plazo de dos meses sin superar el 31 de diciembre de 2026. Solicitamos publicar una programación compatible con ese plazo, que permita organizar fabricación, despachos y recepción, y que precise la asignación de las cantidades adicionales derivadas del descuento de la subasta.

Respuesta a la Observación 6.

6.1. En atención a la observación presentada, se acepta la solicitud orientada a la exigencia del personal mínimo requerido por lo cual se suprimirá este requisito de los documentos definitivos del proceso.

6.2. En relación con la observación presentada, se acepta la solicitud orientada al suministro de “material lúdico y tecnológico” del numeral 1.1.3. y a “atención de emergencias ambientales” por lo cual se ajustará documentos definitivos que componen el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Por lo cual en los estudios previos se encuentra que, en el punto de;

- **Otras Obligaciones a Cumplir por el Contratista:** Otras obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:





15. Entregar las fichas técnicas, catálogos y manuales de operación y de mantenimiento (en los casos que aplique) de cada uno de los elementos adquiridos para la atención de emergencias ambientales, suministrados únicamente por el fabricante y en idioma oficial castellano o con traducción oficial.

Luego de aplicar la modificación correspondiente, el mismo quedará así:

15. Entregar las fichas técnicas, catálogos y manuales de almacenamiento, manipulación, uso y consumo de los complementos nutricionales, con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC), los cuales deberán ser entregados al personal de los diferentes hospitales, suministrados únicamente por el fabricante y en idioma oficial castellano o con traducción oficial.

Lo anterior, se vera reflejado en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

6.3. En lo referente a las cantidades totales estimadas por municipio hospitales o puntos de entregas correspondientes; Es importante informar que no es posible determinar cantidades precisas a entregar por cada municipio, toda vez que; las mismas dependen de los casos de personas en riesgo de desnutrición que se presenten en cada uno de los hospitales; y que al contratarse el proyecto bajo la modalidad de bolsa monto agotable, las cantidades de complementos nutricionales (FTLC) que se entregarán, se harán hasta efectuar el gasto total de los recursos de acuerdo a la necesidades demandadas por cada uno de los hospitales durante el periodo de ejecución del contrato.

En atención a la observación orientada al lugar de entrega de los complementos nutricionales, cabe señalar que se efectuarán en los hospitales del Departamento de Cundinamarca, que a continuación se indican:

ESE HOSPITAL - MUNICIPIO.	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES CHOCONTÁ.	E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA.	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ.
	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA.	E.S.E. HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID.	E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVALIER DE CAJICÁ.
	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE MEDINA.	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE.
	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÂQUEZA.	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON.	E.S.E. CAYETANO MARÍA ROJAS DE SAN CAYETANO.
	E.S.E. HOSPITAL HABACUC CALDERÓN DE CARMEN DE CARUPA.	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO.	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE FOSCA.
	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHÍA.	E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR.	POLICLINICO DE JUNÍN.
	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO.	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO.	E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE MOSQUERA.
	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	E.S.E. HOSPITAL SAMARITANA ZIPAQUIRÁ	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE NIMAIMA.
	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE.	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO SESQUILE.	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TAUSA.
	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SRA DE LAS MERCEDES DE FUNZA.	E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA.	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.
	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.	E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES.
	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ.	E.S.E. DIVINO SALVADOR DE SOPÓ.	E.S.E. HOSPITAL ISMAEL SILVA SILVANIA.





	E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO.	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBÁ.
	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUACHETÁ.	E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SUESCA.
	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS.	E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA.	E.S.E. TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE.
	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA.	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.	E.S.E. MUNICIPAL JULIO CESAR PEÑALOZA DE SOACHA.
	E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA.	E.S.E. HOSPITAL SANTA BARBARA DE VERGARA.	E.S.E. HOSPITAL MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA DE VIANÍ.
	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA.	E.S.E. HOSPITAL SALAZAR VILLETÁ.	NO APLICA.

Por lo anterior, se acepta la observación elevada y se excluye de los documentos definitivos que componen el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, la entrega de los complementos nutricionales (FTLC) en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca; modificando dicho apartado en todas y cada una de las secciones en las que se hace referencia a este asunto; quedado este tal como se señala a continuación:

El lugar de ejecución será en los hospitales del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el plan de trabajo establecido por la Supervisión.

Nota: El lugar de entrega de los complementos nutricionales, con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC), será en los almacenes de los hospitales del Departamento de Cundinamarca, y en la fecha previamente notificada por el mismo; aspectos que podrán estar sujetos a modificación por instrucción previamente brindada por el supervisor designado por la Secretaría de lo Social y la Familia.

6.4. En lo referente a la solicitud de precisar el número estimado despachos, cantidades por entrega, destinos, horarios de recepción y antelación con que se comunicarán las solicitudes de suministro, cabe precisar que la entidad no puede determinar la cantidad de despachos y los horarios de atención en los hospitales, los cuales se sujetarán a las peticiones elevadas por los mismos, conforme a los casos en los que se presente la población determinada en riesgo de desnutrición.

Ahora bien, las cantidades se establecerán una vez se determine la demanda de producto por hospitales, sin embargo; las ofertas económicas deberán cotizarse por unidad de producto y de acuerdo a la metodología de selección de subasta inversa, la cual dispone que la oferta ganadora será la más favorable de acuerdo con lo señalado numeral 6.3. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS del pliego de condiciones.

Expuesto lo anterior, la metodología para comparar precios cuando existan distintas presentaciones comerciales, se determinará conforme a los criterios establecidos en la ficha técnica del proceso, esto con fundamento en el artículo 2 de la ley 1150 del año 2007, numeral 2, literal a.

6.5. Con respecto a la observación en la que se solicita aclarar si las cantidades son indicativas o constituyen compromisos mínimos de compra, las cantidades incluidas en el pliego de condiciones o en el contrato tienen carácter indicativo y estimativo por unidad, pues el compromiso real del contratante se limita a la satisfacción de las necesidades presentadas por los hospitales departamentales, o el gasto del presupuesto autorizado.

De otro lado; la entidad se sirve indicar que, la distribución estimada del presupuesto entre ítems, se lleva a cabo teniendo en cuenta el presupuesto oficial que, se entiende como un tope global, asignado entre los diferentes ítems según las necesidades que se presente en los hospitales durante la ejecución del contrato.

6.6. En lo que respecta a la solicitud de publicar programaciones con plazos, se reitera que la misma está sujeta a las peticiones elevadas por los hospitales, conforme a los casos en los que se presente la población





determinada en riesgo de desnutrición, o del requerimiento efectuado por el Supervisor del contrato, y en la fecha previamente notificada por el mismo a razón de realizar la entrega de los productos en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca.

Observación 7.

4. Solicitud de aclaración de los requisitos de participación y de las condiciones económicas y de entrega

Con el fin de interpretar de manera uniforme los requisitos del proceso y preparar una oferta ajustada a las condiciones de ejecución, solicitamos aclarar y armonizar los siguientes aspectos del proyecto de pliego y sus anexos:

a. Fecha de corte de la información y firmeza del RUP. En el numeral 4.1 se hace referencia al RUP en firme al 31 de diciembre de 2025. Solicitamos precisar si esta fecha corresponde exclusivamente al corte de la información financiera y organizacional, y aclarar la fecha en la que debe encontrarse en firme la inscripción y la experiencia acreditada. Asimismo, solicitamos unificar las disposiciones que hacen referencia al cierre del proceso y al traslado del informe de evaluación, de modo que exista un criterio inequívoco para verificar este requisito. Ya que nuestro rup esta inscrito en el mes de septiembre de este año.

b. Acreditación de la experiencia. Solicitamos definir de manera diferenciada los requisitos de experiencia general y específica, indicando para cada uno el objeto, número de contratos, cuantía y documentos de acreditación exigidos. También solicitamos aclarar el alcance y fundamento de la restricción relativa al uso de los mismos contratos para ambos requisitos. Respecto de la población beneficiaria, solicitamos precisar si cada contrato aportado debe comprender simultáneamente el suministro de complementos para niños menores de cinco años en riesgo de desnutrición y para gestantes y lactantes, o si estas experiencias pueden acreditarse mediante el conjunto de contratos presentados.

c. Formato de la propuesta económica. Solicitamos corregir y unificar las referencias al formato económico, dado que el texto remite al formato 7, mientras el anexo 07 corresponde a experiencia y el formato 08 a la propuesta económica. Solicitamos publicar el archivo Excel oficial, con las cantidades, unidades de medida, presentaciones y precios máximos aplicables, cuando corresponda, así como las instrucciones para su diligenciamiento y presentación.

d. Distribución de cantidades y programación de entregas. Solicitamos informar las cantidades totales requeridas por municipio, discriminadas por tipo de complemento, presentación comercial, número de entregas, lugares de recepción y cronograma. Para el complemento de gestantes y lactantes, solicitamos distinguir expresamente la porción por toma de 20 gramos del contenido neto del envase y de la cantidad total asignada a cada beneficiaria.

e. Condiciones de pago y cierre contractual. Solicitamos unificar el plazo de pago, puesto que el proyecto de pliego señala 15 días hábiles y la ficha técnica indica 10 días hábiles. También solicitamos aclarar el documento exigido para el último desembolso, considerando que se señala que el contrato no requiere liquidación, mientras otras disposiciones condicionan el pago final a un acta de liquidación.

f. Gravámenes aplicables. Solicitamos precisar el valor, la base de cálculo y la forma de aplicación del gravamen de electrificación rural, que aparece expresado como 0,20 UVT en el proyecto de pliego y como 0,2 % en la ficha técnica, y unificar esta información en los documentos del proceso.

Estas aclaraciones permitirán evaluar los requisitos bajo criterios uniformes y calcular la oferta con información suficiente sobre las cantidades, la logística y los costos de ejecución.

Respuesta a la Observación 7.

7.1. En Atención a la observación presentada con relación a la presentación del RUP, la acepta la observación en razón de lo anterior se realizará el ajuste en los documentos del proceso que relacionen información financiera para acreditar requisitos habilitantes, Así:

Nota 2. Solo será tenida en cuenta para la verificación financiera la información en firme y vigente contenida en el RUP con la información financiera a fecha de corte 31 de diciembre de 2025.

7.2. Es importante aclarar que la entidad no requiere una experiencia habilitante diferenciada, se solicita que los contratos aportados guarden relación con el objeto del proceso establecido en iguales o similares calidades, de acuerdo a la capacidad de contratos a aportar en conjunto para el cumplimiento del requisito 4.1 EXPERIENCIA HABILITANTE.

Aunado a lo anterior, se aclara a los interesados que para la acreditación de experiencia se tiene establecida una experiencia general y una bajo criterios diferenciales que amplían la acreditación requerida en el pliego de condiciones en su numeral 4.1 EXPERIENCIA HABILITANTE.

7.3. De acuerdo a la observación, la entidad procederá a ajustar los documentos referidos a la oferta económica ajustando el anexo con su número correcto.

7.4. Con relación a la observación referente a la distribución y relación de cantidad, solicitamos al interesado remitirse a la respuesta otorgada en el numeral 6.4. que tiene mismo sentido en comento.





7.5. De acuerdo a la forma de pago en el numeral 1.1.7. *FORMA DE PAGO* del pliego de condiciones se establece que los pagos serán parciales, lo que corresponde a que si el contratista en una sola entrega realiza el suministro determinado por la entidad, así mismo será el proceso de desembolso de los recursos, o en su defecto el pago en varios suministros pactados antes de culminar el plazo de ejecución, como se establece así:

“1.1.7. FORMA DE PAGO

La Secretaria de lo Social y la Familia del Departamento Cundinamarca, realizaran pagos parciales al contratista de los bienes efectivamente entregados a satisfacción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura respectiva, acta de entrega de los bienes, constancia de que los mismos reúnen las especificaciones establecidas en la ficha técnica situación que será certificada por la supervisión del contrato. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Para el desembolso del último pago, se deberá suscribir el acta de liquidación correspondiente acuerdo con lo estipulado en la circular No 017 de 2024; LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En todo caso, el pago estará sujeto al Plan Anual Mensualidad de Caja PAC. El Sistema de giro utilizado por el departamento es transferencia a cuenta corriente o de ahorro de las instituciones Financieras que el proveedor registre en el formato titulado "Información de proveedores".

7.6. En revisión de los gravámenes manejados por la entidad, se acepta la observación y se realiza la modificación de la estampilla correspondiente a “Pro Electrificación Rural” la cual corresponde al 0.2%.

Sin embargo, las estampillas se atenderán de acuerdo a lo establecido en el estatuto de rentas del departamento, mediante ordenanza No 039 del 2020, titulo III, y ordenanza 0105 de 2023, y se aplicará el 8.7% distribuido en las siguientes estampillas:

PRO CULTURA 1%
PRO DESARROLLO 2%
PRO HOSPITALES 2%
UNIVERSIDAD CUND. 1.5%
ADULTO MAYOR 2%
PRO ELECTRIFICACIÓN 0,2%
PRO DEPORTES 2.5%

Siempre y cuando no se encuentren dentro de las exclusiones del art 294 de la ordenanza 039 de 2020.

Observaciones Planteadas por la Empresa SANUTEAM S.A.S.

Observación 1.





1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO

Realizar modificación de las características del producto referente a la descripción y a la composición nutricional tal como se presenta a continuación:

FRENTE A LA FICHA TÉCNICA

ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ELEMENTO	
ALIMENTO LISTO PARA CONSUMIR A BASE DE ACEITES VEGETALES (PALMA, COLZA Y SOYA) FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 6 MESES A CINCO AÑOS EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN	FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO; NIÑOS Y NIÑAS DE 6 A 59 MESES E INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
	Nutriente / ComponenteDosis por sobre de 50 g	
	Calorías (Kcal)	270
	Proteína (g)	6,1
	Lípidos (g)	16,9
	Ácidos grasos n-6 (g)	2,2
	Ácidos grasos n-3 (g)	0,3
	Sodio (mg)	70
	Potasio (mg)	500
	Calcio (mg)	315
	Fósforo (mg)	300
	Magnesio (mg)	85
	Hierro (mg)	5,6
	Zinc (mg)	6
	Cobre (mg)	0,7
	Selenio (µg)	10
	Yodo (µg)	70
	Vitamina A (µg)	375 (µg) o 1 ER
	Biotina (µg)	30
	Ácido fólico (µg)	128
	Vitamina B12 (µg)	1,4
	Vitamina C (mg)	30
	Vitamina D (µg)	7,5
Vitamina E (mg)	8,4	
Vitamina K (µg)	13,5	
ALIMENTO A BASE DE LÍPIDOS Y MANI CON VITAMINAS Y MINERALES LISTO PARA CONSUMIR PARA MADRES GESTANTES Y LACTANTES EN BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL.	FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO; MADRES GESTANTES Y LACTANTES E INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
	Nutriente / ComponenteDosis por sobre de 75 g	
Calorías (Kcal)	407	

+57 316 521 65 17

+57 (1) 732 85 87

info@sanuteam.com

www.sanuteam.com

Sanuteam

NIT 90091

Calle 36 # 16-32, Bogotá

Grasas totales	26,4 g
Carbohidratos	25,8 g
Fibras	2,4 g
Azúcares totales	10,2 g
Proteínas	15,2 g
Sodio	63 mg
Vitamina A	550 µg ER
Vitamina C	100 mg
Calcio	500 mg
Hierro	22 mg
Vitamina D	9,8 µg
Vitamina B6	1,7 mg
Vitamina B12	2,4 µg
Fósforo	300 mg
Zinc	15 mg
Selenio	60 µg

Respuesta a la Observación 1.

En respuesta a esta observación, no es posible tomar como valores los dispuestos en la ficha compartida en el documento por parte de Sanuteam, ni tampoco la descripción de los productos allí contenidos, toda vez que, tomar los componentes, unidades de medida, valores numéricos y especificar la denominación de un producto en los mismos términos dispuestos en la ficha de un único interesado en el entendido de que este actuar, va en contravía de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, a saber;

“ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de **transparencia, economía y responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación,





los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”. **Subrayado fuera de texto.**

y a su vez; vulnera lo señalado en el artículo 2º de la ley 1150 del año 2007 a saber;

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(...)

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la **libre concurrencia** y oportunidad de quienes participen en el mismo.

(...)

Subrayado fuera de texto.

Es por lo anterior que, la ficha técnica elaborada para el presente proceso se realizó en colaboración con la **Secretaría de Salud Departamental**; y tomando como base unos mínimos de composición de los productos a comprar, por ello; la entidad no acoge su observación, sin embargo, es de precisar que la entidad con estas condiciones garantiza la pluralidad de oferentes y no conlleva a un desmejora técnica y económica de las ofertas a presentar por los futuros interesados.

Observación 2.

FRENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES:

- El alcance incluye varias entradas “E.S.E. Centro de Salud” sin municipio y una casilla “EN BLANCO”. Por su parte, las tablas de precios incluyen centros de salud de Fosca, Tausa y Cucunubá, que no aparecen identificados en el alcance, por lo cual se solicita publicar la lista definitiva y completa de los puntos de entrega (nombre de la E.S.E., municipio y dirección del almacén) y unificarla en todos los documentos.
- La obligación 9 del pliego indica que los costos de transporte corren hasta la entrega en la gobernación. Los demás documentos indican que la entrega se hace en los almacenes de los hospitales del Departamento. La diferencia es determinante para el costo logístico de la oferta por lo cual se solicita precisar el lugar o los lugares de entrega, y si el contratista debe asumir la distribución a cada uno de los hospitales. En caso afirmativo, indicar la frecuencia y el número estimado de entregas por punto.
- Las tablas del presupuesto oficial registran una cantidad de 1 unidad por ítem en cada hospital y no muestran un total. Los documentos remiten a un anexo denominado “Proyección Presupuesto Ítems” que no se encuentra publicado. Sin las cantidades estimadas no es posible verificar cómo se obtiene el valor de \$300.000.000, ni dimensionar el inventario, el almacenamiento y la logística, por lo cual se solicita publicar el anexo “Proyección Presupuesto Ítems” con las cantidades estimadas por ítem y por hospital, y la distribución del presupuesto entre el ítem 1 y el ítem 2. La unidad de venta es por cajas, en el caso del ítem 1 caja x 300 unidades y en el ítem 2, la unidad de venta es caja x 168 unidades.

Respuesta a la Observación 2.





2.1. En respuesta a la presente observación propuesta por el interesado, se acepta parcialmente la misma y se realizará la modificación en cada uno de los documentos definitivos que componen el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa; señalando que la diferencia persiste en la relación de hospitales y centros de salud en el alcance del objeto; en este sentido, y a fin de dar atención a lo antes expresado la modificación se realiza como se muestra en el siguiente cuadro.

ESE HOSPITAL - MUNICIPIO.	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES CHOCONTÁ.	E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA.	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ.
	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA.	E.S.E. HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID.	E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVALIER DE CAJICÁ.
	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE MEDINA.	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE.
	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA.	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON.	E.S.E. CAYETANO MARÍA ROJAS DE SAN CAYETANO.
	E.S.E. HOSPITAL HABACUC CALDERÓN DE CARMEN DE CARUPA.	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO.	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE FOSCA.
	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHÍA.	E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR.	POLICLINICO DE JUNÍN.
	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO.	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO.	E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE MOSQUERA.
	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	E.S.E. HOSPITAL SAMARITANA ZIPAQUIRÁ	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE NIMAIMA.
	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE.	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO SESQUILE.	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TAUSA.
	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SRA DE LAS MERCEDES DE FUNZA.	E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA.	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.
	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.	E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES.
	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ.	E.S.E. DIVINO SALVADOR DE SOPÓ.	E.S.E. HOSPITAL ISMAEL SILVA SILVANIA.
	E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO.	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBÁ.
	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUACHETÁ.	E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SUESCA.
	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS.	E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA.	E.S.E. TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE.
	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA.	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.	E.S.E. MUNICIPAL JULIO CESAR PEÑALOZA DE SOACHA.
	E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA.	E.S.E. HOSPITAL SANTA BARBARA DE VERGARA.	E.S.E. HOSPITAL MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA DE VIANÍ.
	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA.	E.S.E. HOSPITAL SALAZAR VILLETÁ.	NO APLICA.





No obstante, la entidad considera que la identificación de los hospitales es suficiente para determinar la ubicación de los mismos, no siendo necesario señalar la dirección de los hospitales.

2.2. Por lo anterior, se acepta la observación elevada y se excluye de los documentos definitivos que componen el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, la entrega de los complementos nutricionales (FTLC) en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca; modificando dicho apartado en todas y cada una de las secciones en las que se hace referencia a este asunto; quedado este tal como se señala a continuación:

El lugar de ejecución será en los hospitales del **Departamento de Cundinamarca**, de acuerdo con el plan de trabajo establecido por la Supervisión.

Nota: El lugar de entrega de los complementos nutricionales, con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC), será en los almacenes de los hospitales del **Departamento de Cundinamarca**, y en la fecha previamente notificada por el mismo; aspectos que podrán estar sujetos a modificación por instrucción previamente brindada por el supervisor designado por la **Secretaría de lo Social y la Familia**.

Hospitales señalados previamente en el numeral **2.1**.

De otro lado, se informa al proveedor que los costos de distribución a cada uno de los hospitales, deberán ser asumidos por el contratista al que se le adjudique el proceso; no obstante, el número de entregas y la frecuencia con la que se deben efectuar no son posibles de determinar toda vez que; las mismas dependen de los casos de personas en riesgo de desnutrición que se presenten en cada uno de los hospitales.

2.3. En lo que concierne a la observación en la que se solicita informar las “cantidades estimadas por ítem y por hospital, y la distribución del presupuesto entre el ítem 1 y el ítem 2. La unidad de venta es por cajas, en el caso del ítem 1 caja x 300 unidades y en el ítem 2, la unidad de venta es caja x 168 unidades”; es importante manifestar que no es posible determinar cantidades precisas a entregar en los términos señalados por el proveedor, toda vez que; las mismas dependen de los casos de personas en riesgo de desnutrición que se presenten en cada uno de los hospitales; y que al contratarse el presente proyecto bajo la modalidad de bolsa monto agotable, las cantidades de complementos nutricionales (FTLC) que se entregarán, se harán hasta efectuar el gasto de los recursos de acuerdo a la necesidades demandadas por cada uno de los hospitales durante el periodo de ejecución del contrato.

Por otro lado; y en lo que se refiere a que los documentos remiten a un anexo denominado “Proyección Presupuesto Ítems” que no se encuentra publicado; se informa que esta referencia será suprimida de los documentos definitivos del proceso de contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, en el entendido de que la proyección se encuentra incluida dentro de los mismos en el numeral 5, denominado “Cálculo del Presupuesto Oficial Estimado – POE”, acápite que quedará así:

“Para la determinación del Presupuesto Oficial, la Secretaría de lo Social y la Familia efectuó la proyección del valor estimado por ítems, orientada a la adquisición de los complementos nutricionales, cuya relación detallada se encuentra contenida en la continuidad del presente acápite”.

Es importante aclarar que la unidad de medida se establece como “unidad de producto” no por presentaciones en cajas o lotes.

Observación 3.





- Modificar en todos los apartados el tamaño del gramaje del complemento para gestantes (75 g), así como la modificación de los valores nutricionales de ambos productos tal como lo está en la tabla inicial.
- Frente a la fecha de vencimiento de los productos si bien desde fabricación viene con 24 meses de fecha de uso, reemplazar el requisito por una vida útil remanente mínima expresada en meses, por ejemplo, doce (12) meses al momento de la entrega.
- Los estudios previos exigen cumplir el Decreto 3249 de 2006, que regula los suplementos dietarios. Sin embargo, por su composición, los productos del ítem 1 pueden contar con registro sanitario en otra categoría, como alimento o alimento para propósitos médicos especiales, en el marco de la Resolución 2350 de 2020. No es claro cuál categoría de registro se aceptará, por lo cual se solicita precisar que se aceptará cualquier registro sanitario INVIMA vigente que ampare el producto ofertado alimento (alimento), siempre que la composición cumpla la ficha técnica.
- El pliego remite a los precios tope del “numeral 2.4 del Estudio Previo”, pero ese numeral no contiene de forma identificable una tabla de precios unitarios tope. Los valores de referencia (\$3.102 para el ítem 1 y \$7.960 para el ítem 2, antes de IVA) solo se deducen de las tablas del Análisis del Sector y del Estudio de Mercado. Superar un precio tope es causal de rechazo por lo cual se solicita incluir en el pliego definitivo una tabla expresa con el precio unitario tope de cada ítem, antes y después de IVA, y corregir la remisión al numeral correspondiente.
- Referente a la descripción del proyecto modificar el **TÍTULO DE LA OFERTA** por suministro de alimento listo para consumir a base de aceites vegetales (palma, colza y soya) fortificado con vitaminas y minerales para niños y niñas de 6 meses a cinco años en riesgo de desnutrición y alimento a base de lípidos y maní con vitaminas y minerales listo para consumir para madres gestantes y lactantes en bajo peso para la edad gestacional y **DESCRIPCION DE LA OFERTA:** suministro de alimento listo para consumir a base de aceites vegetales (palma, colza y soya) fortificado con vitaminas y minerales para niños y niñas de 6 meses a cinco años en riesgo de desnutrición y alimento a base de lípidos y maní con vitaminas y minerales listo para consumir para madres gestantes y lactantes en bajo peso para la edad gestacional en el departamento de Cundinamarca

Respuesta a la Observación 3.

3.1. Se acepta parcialmente la observación, dado que, una vez revisados los documentos que componen proceso de contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, se evidencio que en la ficha técnica contenida en los estudios previos se consignó un gramaje para el complemento de madres gestantes y lactantes de (50 g), a diferencia de los demás documentos en los cuales se determinó un valor numérico de (75 g); tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

1. FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO; MADRES GESTANTES Y LACTANTES E INFORMACIÓN NUTRICIONAL.

FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO; MADRES GESTANTES Y LACTANTES E INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Nutriente / Componente	Dosis por sobre de 50 g
Grasas totales	0.4 g
Carbohidratos	14 g
Fibras	0.7 g
Azúcares totales	1.6 g
Proteínas	4.2 g
Sodio	41 mg
Vitamina A	129 µg ER
Vitamina C	0.045 mg o 100 mg
Calcio	284 mg
Hierro	4.1 mg
Vitamina D	4.8 µg
Vitamina B6	0.42 mg
Vitamina B12	0.51 µg





Fósforo	174 mg
Zinc	3.8 mg
Selenio	10 µg

Es por lo anterior que, se efectuará la modificación, quedando la tabla tal como se muestra a continuación:

1. FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO; MADRES GESTANTES Y LACTANTES E INFORMACIÓN NUTRICIONAL.

FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO; MADRES GESTANTES Y LACTANTES E INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Nutriente / Componente	Dosis por sobre de 75 g
Grasas totales	0.4 g
Carbohidratos	14 g
Fibras	0.7 g
Azúcares totales	1.6 g
Proteínas	4.2 g
Sodio	41 mg
Vitamina A	129 µg ER
Vitamina C	0.045 mg o 100 mg
Calcio	284 mg
Hierro	4.1 mg
Vitamina D	4.8 µg
Vitamina B6	0.42 mg
Vitamina B12	0.51 µg
Fósforo	174 mg
Zinc	3.8 mg
Selenio	10 µg

3.2. Frente a la observación encaminada a la modificación de la fecha de vencimiento de los productos, se informa al proveedor que una vez revisados los tiempos, y verificado el término en el que se puede efectuar la entrega de los productos, se acepta parcialmente la observación, la cual se ajustará a fin de que la fecha de entrega de estos, mantenga que la fabricación del producto corresponda a 24 meses, y cuente con un término de vencimiento mínimo de 18 meses al momento de la entrega, esto con el propósito de evitar que el producto se encuentra en estado vencimiento una vez sea consumido por la población beneficiaria; para mayor claridad, la obligación 4, del literal a). “Obligaciones Relacionadas con la Adquisición de los Complementos Nutricionales con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC)”, del punto “Obligaciones Específicas del Contrato” quedará así:

*El **Contratista** se obliga a entregar los complementos nutricionales, con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC), la cual contará con una fecha de fabricación del producto de 24 meses, y garantizará un término de vencimiento mínimo de 18 meses al momento de la entrega a los hospitales y que los empaques estén en óptimo estado.*

3.3. En lo relacionado con la observación propuesta por el interesado en la que solicita “precisar que se aceptará cualquier registro sanitario INVIMA vigente que ampare el producto ofertado alimento”, desde la entidad, nos permitimos dar por aceptada la observación e indicar que se modificará en los documentos definitivos que componen el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, quedando así:





“NOTA: Los proveedores que pretendan participar deberán cumplir con los registros sanitarios - INVIMA, autoridad competente en asuntos sanitarios en Colombia, la cual está adscrita al Ministerio de Salud; los cuales deberán estar vigentes y tendrán que amparar los productos ofertados de complementos nutricionales, con Fórmula Lista para el Consumo (FTLC), siempre que la composición cumpla la ficha técnica determinada para el proceso, lo anterior dando cumplimiento a las resoluciones y demás normativa aplicable a la puesta en circulación de complementos nutricionales en el mercado.

A su vez, la entidad en la formulación de este tipo de procesos, adopta como base los históricos de contratación de la Gobernación de Cundinamarca, y toma los valores mínimos, y bajo las unidades de medida determinadas en la ficha técnica, sin restringir la posibilidad de que el proveedor aporte cantidades superiores a las allí indicadas.

De otro lado, los productos cotizados por los proveedores, deberán contar con la información nutricional mínima que se aporta en las fichas técnicas, sin restringir la posibilidad de que los oferentes entreguen en las mismas cantidades superiores.”

3.4. En respuesta a la observación presentada, la entidad se permite indicar a los interesados que los precios de referencia o precios techo se encuentran determinados en los documentos de Análisis del Sector y Presupuesto Oficial Estimado, los cuales hacen parte integral del presente proceso. De acuerdo a lo anterior, la entidad en el análisis de precios solo tomará los valores en los documentos allí establecidos.

3.5. En atención a que la observación relacionada con la modificación de la descripción del proyecto, guarda relación con lo resuelto en la respuesta a la observación No. 1 presentada por el interesado 2LS+ S.A.S.

Expuesto lo anterior, quedan resueltas todas las observaciones presentadas al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, No. SSF-SA-SU-002-2026.

Cordialmente,


NÉSTOR JULIO MALAGÓN CRUZ.
ASESOR SSF.


EDWIN RICARDO VARGAS PAVA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO SSF.


DIEGO ALEJANDRO PICO TORRES.
CONTRATISTA JURÍDICO SSF.

Proyectó: Diego Alejandro Pico Torres – Contratista Jurídico SSF. 

Revisó: Néstor Julio Malagón Cruz – Profesional Especializado / Contratista SSF. 

